

¿Qué es la Bonificación de Reconocimiento Profesional?

Es un nuevo beneficio remuneracional, establecido por la Ley N°20.158 (29 de diciembre de 2006), que permite a los docentes percibir un monto mensual por concepto de título y un complemento por concepto de mención, que se deberá pagar proporcionalmente a las horas de contrato, con un tope de 30 horas.

¿Quiénes pueden acceder a este beneficio?

Los profesionales de la educación, designados o contratados, que se desempeñen en el sector municipal, particular subvencionado y regidos por el DL (Ed.) N°3.166/1980 y que cumplan con los requisitos establecidos por la Ley N° 20.158.

¿Cuándo entra en vigencia esta bonificación?

A contar del 1 de enero del 2007

¿Cuál es el plazo para realizar el proceso de acreditación de los docentes durante el año 2007?

Hasta el 31 de diciembre del 2007 los sostenedores podrán acreditar a sus docentes para que puedan acceder al pago del monto de la BRP con retroactividad al 1° de enero de 2007, si ello les corresponde (Ley 20.158, Art. 7° transitorio). Excepcionalmente, la primera transferencia de recursos del MINEDUC a los sostenedores se efectuará el mes de agosto de 2007, considerando a los docentes acreditados por sus sostenedores hasta el 6 de agosto.

¿Cómo se accede al pago de la BRP?

Para acceder al beneficio, los docentes deberán acreditar ante el sostenedor estar en posesión de los títulos profesionales o diplomas de menciones que los habiliten para recibirla, según la Ley 20.158.

Procedimiento de acreditación y pago de la BRP

El Art. 9 de la Ley 20.158 faculta al Ministerio de Educación para fijar internamente los procedimientos de entrega de los recursos a los sostenedores, y determinar los mecanismos de resguardo de su aplicación para su pago. El procedimiento diseñado es el siguiente:

¿Qué requisitos se deben cumplir para acceder al pago de la Bonificación de Reconocimiento Profesional?

Para acceder al beneficio, los docentes deberán acreditar ante el sostenedor estar en posesión de los títulos profesionales y/o diplomas de menciones que los habiliten para recibir la Bonificación, según la Ley 20.158. Los requisitos para acceder al pago de BRP se pueden ver en el siguiente link

<http://www.brp.mineduc.cl>

¿Qué exigencia debe cumplir el título profesional para dar derecho a la BRP?

El requisito general es que debe tratarse de un título de profesor o educador otorgado por una universidad o instituto profesional del estado o reconocido por éste, cuyo programa de estudios debe contar con a lo menos 8 semestres académicos y 3.200 horas presenciales de clases. Sin embargo, se reconoce también el derecho al componente de título en los siguientes casos:

- a) Profesor o educador con título otorgado por escuelas normales (no se le exige acreditar las 3.200 horas ni los 8 semestres)
- b) Título obtenidos hasta 1990 con menos de 8 semestres.
- c) Título obtenido después de 1990 y antes del 29 de diciembre de 2006, con menos de 8 semestres pero que cuenta con otro título profesional o técnico de nivel superior, los que sumados cumplen con el requisito de las 3.200 horas y los 8 semestres.
- d) Título obtenido después de 1990 y antes del 29 de diciembre de 2006, con menos de 8 semestres y/o menos de 3.200 horas presenciales de clases y que no tengan otro título profesional o técnico de nivel superior. Estos pueden acceder al componente de título sólo si acreditan la obtención de una mención en un subsector de aprendizaje o en un nivel educativo otorgado en un programa o carrera por una universidad o institución de educación superior del Estado o reconocida por éste que se encuentre acreditada de acuerdo a la ley N° 20.129.
- e) Título distinto al de profesor o educador, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste, con un programa de estudios de a lo menos 8 semestres académicos y 3.200 horas presenciales de clases, e impartan una especialidad afín a dicho título.

¿Qué se entiende por una mención?

Para los efectos de la Bonificación de Reconocimiento Profesional, se entiende por mención la particular especialización del profesional de la educación en un determinado subsector de aprendizaje o en un determinado nivel educativo, que puede ser reconocida como una formación profesional especial o adicional asociada al título profesional.

También se entenderá por mención la aprobación de cursos o programas de post título en pedagogía, cuando ellos reúnan los requisitos que establezca la ley.

La mención podrá constar en el título si está asociada a este o en un certificado independiente en el caso de los cursos o programas de post título.

Importante: Para tener derecho al complemento de la BPR se considerará una sola mención.

¿Cómo puede saber un docente o sostenedor si un postítulo determinado da derecho a la bonificación por Mención?

En caso de que la mención no conste en el título, los cursos o programas de post título que dan derecho a la obtención de una mención asociada al título de profesor o educador, en un subsector de aprendizaje o nivel educativo, son exclusivamente los que aparecen en el Decreto de excepción 259 y esto corresponden a los que figuran en la Lista de la Encuesta Docente. Estos postítulos cumplen con los siguientes requisitos copulativos (art. 6° Ley 20.158).

- 1.- Contar con un mínimo de 700 horas de clases presenciales.
- 2.- Ser impartidos por una Universidad o Institución de Educación Superior del Estado, o reconocida por éste, acreditada de acuerdo a la Ley N° 20.129.

Que desarrolle programas regulares de pedagogía acreditados;
Que cuenten con Departamento, Instituto o Facultad de la disciplina del subsector y/o formen en la pedagogía específica del subsector del post título en programas regulares.

Los postítulos que permiten optar al pago por mención de la BRP, son exclusivamente los que aparecen en el Decreto de excepción 259 y estos corresponden a los que figuran en la Lista de la Encuesta Docente. En la encuesta además, aparece la opción de postítulos 2007, y este es un genérico, estos postítulos permiten optar al complemento solo si cumplen los requisitos generales para los postítulos.

¿Los/as Educadoras de Párvulos y Los/as Educadores Diferenciales pueden optar a la Bonificación de Reconocimiento Profesional?

Los/as Educadoras de Párvulos y Los/as Educadores Diferenciales pueden optar a BRP siempre y cuando cumplan con los requisitos generales de contar con un programa de estudios de a lo menos 8 semestres y 3.200 horas presenciales. De ser así, les correspondería el componente base de la BRP, por concepto de título.

No pueden optar a BRP por concepto de mención, porque las bases curriculares de educación diferencial y parvularia no distinguen subsectores de aprendizaje para dicho nivel de enseñanza. Las menciones según el Artículo 2° de la Ley 20.158, deben ser asociadas al título y corresponder a un determinado subsector de aprendizaje (educación física, biología, comprensión de la sociedad, etc.) o a un determinado nivel educativo (NB1, NB2, etc.).

Un título otorgado por una universidad Estatal en modalidad a distancia ¿da derecho a BRP?

Los títulos profesionales obtenidos con modalidad de estudios a distancia, no dan derecho a BRP, ya que por su naturaleza no presentan horas presenciales de clases. Por lo mismo no cumplen con el requisito general de contar con un programa de estudios de a lo menos 8 semestres académicos y 3.200 horas presenciales de clases.

¿Qué responsabilidad tiene el docente en este proceso?

El docente debe entregar los antecedentes necesarios para que el sostenedor pueda ingresar la información requerida para optar a la BRP. A contar del año 2008, los docentes ya no deben completar la información solicitada en la encuesta ya que en adelante dicha actividad pasa a ser responsabilidad de los sostenedores.

El docente debe realizar seguimiento al proceso, es decir, debe verificar en el sistema si su encuesta ha sido completada por el sostenedor. Para esto, y para acceder al detalle de la información de Pagos, el sistema informático considera un acceso para docentes diseñado especialmente para estos efectos.

En cualquier caso, podrá consultar su situación directamente al sostenedor y verificar el adecuado pago mensual, si corresponde.

¿Qué responsabilidad tiene el sostenedor?

A contar del año 2008 los sostenedores deben realizar las siguientes actividades por cada establecimiento de su dotación:

- Acreditar mensualmente los antecedentes ingresados por el docente para tener derecho al beneficio.
- Mantener actualizada la información.
- Ingresar los docentes nuevos.
- Completar y modificar Encuesta.
- Vincular y desvincular docentes.
- Modificar Horas del mes.
- Acreditar a su dotación docente.
- Pagar mensualmente la bonificación al docente, conjuntamente con el pago de sus remuneraciones. Los recursos que reciban los sostenedores para estos efectos, deberán ser destinados exclusivamente al pago de la BRP.

¿Qué responsabilidad tiene el MINEDUC?

Le corresponde calcular los recursos a ser transferidos a cada sostenedor, de acuerdo a la información validada por éste al día 25 de cada mes, los que se entregarán junto con el pago de subvención del mes siguiente.

Además, debe realizar la fiscalización del proceso de entrega del beneficio. En el marco de los procedimientos habituales de inspección, se verificará que los recursos que los sostenedores reciben para el pago de esta bonificación sean percibidos por los docentes y no sean utilizados para otro fin; y que quienes reciban la bonificación cumplan realmente con los requisitos exigidos por la ley. Por otra parte, debe proveer de la infraestructura tecnológica que sustente el proceso, junto con asesorar y apoyar la aplicación del respectivo procedimiento definido.

¿Cuánto y cuándo me deberían cancelar?

En el menú Acreditación y Pagos de este portal, encontrará información sobre los montos transferidos a su(s) sostenedor(es). Los bonos por BRP se pagan con un mes de desfase y se reciben dentro del sueldo. El monto a pagar está especificado en un ítem propio dentro de la liquidación de sueldo de cada docente.

¿Cómo se cancela el bono por BRP?

La BRP se paga proporcionalmente entre los establecimientos en que trabaja el docente y por un máximo de 30 horas. De esta manera si un docente ha sido acreditado para percibir la bonificación por 30 horas en un establecimiento del Sector Municipal, y 15 horas en un establecimiento Particular Subvencionado, se le transferirá 2/3 de la BRP a través del establecimiento Municipal y 1/3 de la BRP a través del establecimiento Particular Subvencionado.

¿Cuáles son los valores del bono por BRP del año 2008?

Para este año el valor del bono por BRP para un docente con 30 horas o más corresponde a \$26.471 por concepto de título, y a \$8.824 como complemento por mención y se le descuenta un total de \$7.013 por UMP, que equivale al 33% del valor de la UMP vigente a enero de 2008.

¿Cuál es el valor de la UMP del año 2008?

El valor del bono por UMP sufrió un aumento del 6.9% desde el mes de diciembre del año 2007. Por lo tanto el valor de este bono corresponde a \$21.254.

Hemos tomado conocimiento de ORD. N°1968/037, de fecha 12 de mayo de 2008, de la Dirección del Trabajo, mediante el cual emite pronunciamiento sobre presentación relativo al monto de la Unidad de Mejoramiento Profesional al que se le aplica la rebaja del 33% a que se refiere el artículo 2° de la Ley N°20.158, entre otras materias. Al respecto cabe señalar que se está evaluando la pertinencia de solicitar, a la brevedad, una reconsideración al dictamen antes mencionado

¿Qué pasa con mi bono si mi sostenedor no me acreditó?

Es responsabilidad de su sostenedor pagar mensualmente la bonificación, conjuntamente con el pago de sus remuneraciones. Le aconsejamos acercarse nuevamente a su Sostenedor para aclarar la situación de su acreditación y pago, en caso de existir discrepancias Ud. puede recurrir a las instancias que existen para estos temas.

¿Dónde se puede revisar los montos traspasados al Sostenedor?

En el menú Acreditación y Pagos del perfil docente de www.brp.mineduc.cl, encontrará información sobre los montos transferidos a su(s) sostenedor(es). Si los montos no concuerdan con el total recibido, le aconsejamos acercarse nuevamente a su Sostenedor con estos antecedentes para que le aclare su situación de pago.

¿Qué debo hacer si no estoy vinculado a un establecimiento donde trabajo?

Estimado(a) Docente:

En la nueva aplicación web son los sostenedores los encargados del proceso completo para la obtención de esta Bonificación. En particular, ellos son responsables de:

- Ingresar a los docentes nuevos
- Vincular y desvincular docentes de los distintos establecimientos de su dotación según corresponda
- Completar y modificar la encuesta de los docentes
- Modificar las horas del mes en proceso si corresponde
- Acreditar mensualmente ante el MINEDUC la información que habilita el pago, en caso de corresponder. Hasta el día 25 de cada mes podrá ir acreditando docentes para que sean incorporados en la nómina que será procesada al cierre de dicho mes.

En consecuencia, comuníquese con el sostenedor de su establecimiento para que realice los cambios que correspondan.

¿Qué debo hacer si datos ingresados a la Encuesta no corresponden a mi situación?

Estimado(a) Docente:

En la nueva aplicación web son los sostenedores los encargados del proceso completo para la obtención de esta Bonificación. En particular, ellos son responsables de:

- Ingresar a los docentes nuevos
- Vincular y desvincular docentes de los distintos establecimientos de su dotación según corresponda
- Completar y modificar la encuesta de los docentes
- Modificar las horas del mes en proceso si corresponde
- Acreditar mensualmente ante el MINEDUC la información que habilita el pago, en caso de corresponder. Hasta el día 25 de cada mes podrá ir acreditando docentes para que sean incorporados en la nómina que será procesada al cierre de dicho mes.

En consecuencia, comuníquese con el sostenedor de su establecimiento para que realice los cambios que correspondan.

¿Qué debo hacer si las horas declaradas en mi ficha no corresponden a las de mi contrato?

Estimado(a) Docente:

En la nueva aplicación web son los sostenedores los encargados del proceso completo para la obtención de esta Bonificación. En particular, ellos son responsables de:

- Ingresar a los docentes nuevos
- Vincular y desvincular docentes de los distintos establecimientos de su dotación según corresponda
- Completar y modificar la encuesta de los docentes
- Modificar las horas del mes en proceso si corresponde
- Acreditar mensualmente ante el MINEDUC la información que habilita el pago, en caso de corresponder. Hasta el día 25 de cada mes podrá ir acreditando docentes para que sean incorporados en la nómina que será procesada al cierre de dicho mes.

En consecuencia, comuníquese con el sostenedor de su establecimiento para que realice los cambios que correspondan.

¿Qué debo hacer si los datos ingresados en Antecedentes Profesionales no corresponden a mi situación?

Estimado(a) Docente:

En la nueva aplicación web son los sostenedores los encargados del proceso completo para la obtención de esta Bonificación. En particular, ellos son responsables de:

- Ingresar a los docentes nuevos
- Vincular y desvincular docentes de los distintos establecimientos de su dotación según corresponda
- Completar y modificar la encuesta de los docentes
- Modificar las horas del mes en proceso si corresponde
- Acreditar mensualmente ante el MINEDUC la información que habilita el pago, en caso de corresponder. Hasta el día 25 de cada mes podrá ir acreditando docentes para que sean incorporados en la nómina que será procesada al cierre de dicho mes.

En consecuencia, comuníquese con el sostenedor de su establecimiento para que realice los cambios que correspondan.

7. ¿Qué pasa con un docente que se encuentra el mes completo con licencia médica?

Cuando el docente se encuentra con licencia médica por el mes completo, el sostenedor no debe acreditarlo por ese mes en el sistema informático de la BRP, ya que al ser la BRP parte de la Remuneración Total Mínima, será pagada por Fonasa o la Isapre, según corresponda, al momento de cancelarse la licencia médica.